EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVI. | PALMA 17 DE NOVIEMBRE DE 1888. | NÚM. 46.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha. | ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha.

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

Señora: Al organizar el Estado, como servicio á su cargo, la Instrucción pública, declaró carrera facultativa el Profesorado, y señaló, para el ingreso en el mismo, el procedimiento de la oposición; y para los ascensos ulteriores, la apreciación de la antigüedad y de los méritos contraidos en la enseñanza. Respecto del magisterio de las escuelas públicas, se ha venido aplicando el principio de la oposición para todas las plazas dotadas con sueldos de 750 pesetas en adelante. La experiencia ha demostrado, sin embargo, y repetidas veces lo han reconocido los Gobiernos, que este medio, adoptado para la provisión de los cargos docentes, no responde por completo, en la práctica, al propósito laudable de acreditar cumplidamente la aptitud de los llamados á desempeñar aquellas funciones; y menos aun que en otros grados de la instrucción, responde por cierto en la primera enseñanza, porque el ministerio de la educación de la infancia requiere un conjunto de cualidades relevantes que no es posible aquilatar en ejercicios de índole académica, como han de ser por necesidad los que constituyan la parte principal de estos certámenes de oposición. La reforma general que dé por resultado la abolición de este sistema habrá de realizarse más ó menos pronto; pero interin que con meditado estudio y con el detenimiento que exigen asuntos de esta índole se llega á dictar una serie de preceptos legislativos que establezcan otro orden de cosas, interesa sobre manera corregir, en cuanto sea dable, los defectos de más bulto que la práctica ha hecho patentes en la forma actual de las oposiciones, y procurar que éstas reunan todas las condiciones razonables de probable acierto. A este fin es de necesidad en primer término, constituir los Tribunales que han de juzgar los actos de los aspirantes, de modo que todos sus indivíduos ofrezcan, por su carácter profesional, aquellas garantías de saber y de competencia que no puede, por presunción legal, suponerse siempre y de un modo cierto en los que carecen de carrera ó de títulos relacionados con la enseñanza.

El precepto consignado en la legislación vigente de que estas oposiciones se celebren en las capitales de provincia, para la provisión de las escuelas de su territorio, ha tropezado siempre con la dificultad de hallar en número suficiente, personal idóneo, con el que se haya de formar los correspondientes Tribunales. Por este motivo, sin duda, fué inevitable dar participación en ellos á personas investidas de carácter oficial, muy digno de consideración para otras funciones, pero ajeno completamente á la competencia técnica que se requiere para calificar con acierto ejercicios de esta naturaleza; sin que se lograra remediar con eso la peligrosa contiugencia de que frecuentemente fuesen los mismos, en su mayoría, los Jueces de tales certámenes. La escasez de medios de comunicación, el tiempo y los dispendios que exigian los viages, y el temor de que quedaran sin proveer las escuelas, por falta de aspirantes, fueron seguramente las causas del indicado precepto, que ex-

tendió á todas las capitales de provincia las oposiciones á las escuelas, á pesar de los inconvenientes antes apuntados: más hoy que han desaparecido, ó cuando menos se han aminorado considerablemente las dificultades materiales antes mencionadas, y que el número creciente de jóvenes que en las Escuelas Normales hacen sus estudios, ha producido un contingente de maestros sin colocación, muy superior al que exige la enseñanza pública, no ofrecerá peligro alguno la medida, en otros conceptos ventajosísima, como ya se ha dicho, de concentrar en las capitales de los distritos universitarios la celebración de estas oposiciones.

En la imposibilidad de confiar exclusivamente el desempeño del cargo de Juez de los Tribunales al personal de las Escuelas Normales y de primarias, porque esto ofrecería, entre otros muchos obstáculos, el de que sería considerablemente el número de maestros que tendrían que abonar sus escuelas con daño de la enseñanza (inconveniente que ha obligado en otros órdenes de la Instrucción á modificar recientemente el sistema de oposiciones á Cátedras), puede acudirse á las demás esferas del Profesorado, que reside en los centros universitarios, para que concurra, en unión de los que representan los diversos grados de la primera enseñanza y de los que se dedican á la privada en los establecimientos de esta clase, á la formación de los Jurados; medio que, lejos de ser inoportuno, contribuirá, sin duda á acreditar más y más los estrechos lazos de solidaridad que deben unir á todos los Centros de enseñanza, desde la más humilde escuela hasta la Cátedra de altos estudios, haciendo que todos colaboren juntos en la noble empresa de la educación nacional.

Y si con esto se procura obtener un Tribunal competente, para lograr que á la vez ofrezca á la pública opinión cuantas seguridades de imparcialidad y de amplitud de miras pudieran desearse, se dispone que cooperen de un modo ó de otro, á constituirle todos los organismos que más ó menos directamente tienen relación con la instrucción primaria de esta manera, justo será reconocer que se ha hecho cuanto es posible, para colocar esta clase de Tribunales á la altura de la trascendental misión que les cumple desempeñar.

Las demás reformas que ahora se plantean, tienden á facilitar la tarea de los Jueces por medio de la adopción de calificaciones especiales; á que los trabajos escritos y prácticos tendrán mayor importancia de la que en el sistema actual se les atribuye; á establecer programas generales; á introducir otras medidas de precaución para desterrar motivos de queja ó de desconfianza, siquiera sean infundados, y á hacer ineficaces las perniciosas influencias de localidad que la experiencia ha puesto de manifiesto, por desgracia, y obligando á corregir con severas medidas en algunos casos.

Por último, se determina también la forma de provisión de las escuelas de párvulos, y se reserva á las maestras su desempeño; porque hoy ya no hay quien ponga en duda que para estas funciones, tienen aptitud muy superior á la que el hombre puede, en general, reunir como lo demuestra el ejemplo de todas las demás naciones, donde sin excepción, se atribuye á la mujer esta clase de magisterio.

Con tal conjunto de reformas, puede esperarse fundadamente que ha de mejorar hasta donde es posible, el sistema de la oposición, y que se conseguirá facilitar en alto grado la acertada elección de los maestros de instrucción primaria, cooperando á la vez, de un modo indirecto, á aumentar la cultura de los que consagran su vida á tan importante esfera de la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Nadrid 2 de Noviembre de 1888.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Jssé Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el

Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para el nombramieuto de maestros, maestras y auxiliares de las escuelas públicas superiores y elementales, de uno y otro sexo, á que se refiere el artículo 186 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y de las de párvulos, cuya provisión no pertenezca, según las disposiciones vigentes, al Patronato general, se establecerán dos turnos, uno de concurso y otro de oposición, dentro de cada clase y distrito municipal. Las respectivas Juntas de instrucción pública llevarán la cuenta de estos turnos y harán la propuesta que corresponda.

Art. 2.° El turno de concurso quedará subdividido en otros dos, uno de traslación y otro de ascenso, en cada uno de los cuales se proveerá alternativamente las escuelas, según proceda. Si alguno de estos turnos para la provisión de una escuela resultase desierto, se consumirá, respecto de dicha escuela el turno de oposición.

Art. 3.° Las oposiciones se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios á que pertenezcan las vacantes, y tendrán lugar en los Meses de Mayo y Noviembre de cada año. Las Juntas de instrucción pública remitirán al Rector de la Universidad del distrito en los días 15 de Marzo y Setiembre, ó en el siguiente, si aquellos fueren festivos, la relación de las escuelas que haya de proveer en esta forma. Los Rectores dispondrán que antes de terminar los citados meses de Marzo y Setiembre se inserte el anuncio de la convocatoria en los *Boletines oficiales* de todas las provinlcias del distrito.

Art. 4.° Constituirán los Tribunales para as escuelas públicas superiores y elementales de niños: un Catedrático de la Universidad del distrito, nombrado por el Rector; un Catedrático del Instituto, sito en la capital del distrito universitario, nombrado por el Director del mismo; un Profesor de Escuela Normal elegido por el Rector de la Universidad, de entre los que propongan los Claustros de las Escuelas Normales del distrito; un maestro de escuela pública, con título de superior, nombrado por el Rector, de entre los que propongan las Juntas de Instrucción pública del distrito; un Profesor de escuela Normal ó maestro de escuela pública, con título superior, designado por la Dirección general; un Profesor de enseñanza libre nombrado por la misma, y un Inspector de primera enseñanza, elegido por la Inspección general del ramo. Los Tribunales para las escuelas superiores y elementales de niñas constarán de los mismos Jueces, proponiendo los Claustros de las Escuelas Normales del distrito una Profesora en vez de un Profesor, las Juntas de Instrucción pública del distrito una maestra de escuela pública con título superior. La Dirección general nombrará, en vez del Profesor de Escuela Normal ó maestro de escuela pública con título superior, una Profesora ó maestra que reuna las mismas condiciones.

Para las escuelas de párvulos formarán el Tribunal: un Profesor y uua Profesora de las Escuelas Normales del distrito, nombrados por el Rector de la Universidad de entre los que propongan los respectivos Claustros; un Profesor ó Profesora de escuela pública con título superior ó elemental, elegido por el Rector de la Universidad de entre los que propongan las Juntas de Instrucción pública del distrito; un Profesor ó Profesora de escuela de párvulos, nombrado por la Junta del Patronato general de estas escuelas; dos Profesores ó Profesoras de enseñanza libre nombrados por la Dirección general de Instrucción pública y un inspector de primera enseñanza, elegido por la Instrucción general del ramo.

Cada Tribunal elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 5.° Los Vocales que no tuvieren su residencia en la capital del distrito, disfrutarán las dietas de 10 pesetas por cada uno de los días en que celebren, por lo me-

nos, dos horas de sesión. En el reglamento se consignará el número máximo de sesiones que pueden celebrarse con derecho al percibo de dietas.

Art. 6.º Las oposiciones para las escuelas públicas de las Baleares y Canarias tendrán lugar en las Capitales respectivas. En la formación de Tribunales para las escuelas públicas superiores y elementales de ambos sexos se sustituirá, en estas provincias, el Catedrático de la Universidad del distrito que se determina en el art. 4.º con un Catedrático del Instituto de la capital de la provincia, ajustándose, en lo demás á lo prevenido en el presente decreto. Los Directores de los Institutos de Baleares y Canarias asumirán en estas provincias las facultades que para el nombramiento de Jueces atribuye á los Rectores el art. 4.º

Art. 7.º Los Tribunales serán: uno para las escuelas superiores y elementales de niños otro para las de los mismos grados de niñas y otro para las de párvulos. El Ministro de Fomento, teniendo en cuenta el número de Escuelas que hayan de salir á oposición, podrá disponer que se formen dos ó más Tribunales para las escuelas de niños ó de niñas, atendiendo por la distribución de las vacantes á la categoría de dichas escuelas y al sueldo que tuvieran asignado.

Art. 8.º Los Tribunales de oposiciones á escuelas públicas se reunirán en sesión preparatoria dentro de los tres días siguientes al de la terminación del plazo fijado en el anuncio.

Art. 9.º Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito será el mismo para todos los opositores. Se hará en tres actos distintos, cuya duración determinará el reglamento y comprenderá: primero, resolución razonada de un problema de Aritmética; segundo análisis de un período que no exceda de treinta palabras, tomado de obras de escritores antiguos ó modernos reputados como buenos hablistas; tercero disertación sobre un tema del programa de Pedagogía. En la portada del ejercicio cubrirán los opositores con letra magistral el contenido del tema, y esto servirá para juzgar de sus conocimientos caligráficos.

Para el ejercicio escrito se sacarán los temas á la suerte de los programas de estas asignaturas.

Inmediatamente después de terminado el primer ejercicio, el Tribunal calificará en votación pública á los opositores. Las calificaciones serán de sobresaliente, aprobado y no aprobado. Cualquiera de las dos primeras de capacidad á quienes la obtengan para pasar á practicar el segundo ejercicio, si el número de sobresalientes no excediese del doble de las escuelas que se haya de proveer. Si excediera, únicamente los sobresalientes pasarán á practicar el segundo ejercicio.

El ejercicio oral consistirá en contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte de los programas de temas correspondientes á las asignaturas propias del grado de enseñanza normal que las escuelas pertenezcan, explicando á continuación de cada una los métodos y procedimientos más adecuados para su enseñanza.

El Tribunal hará observaciones á los opositores respecto de la doctrina que hubieren expuesto en sus contestaciones, y los opositores contestarán á ellas. Cuando ningún Vocal las hiciere, será obligación del Inspector.

El ejercicio práctico consistirá; primero, en un trabajo gráfico, que será un dibujo á mano alzada; segundo, en la explicación á los niños del punto que designe la suerte de entre varios que el Tribunal haya preparado de antemano, pertenecientes á las asignaturas propias del grado de enseñanza á que corresponda la escuela. Este ejercicio se verificará en una escuela que el Tribunal designe, y cuyo maestro, después de sacado el punto, presentará un grupo de niños que estén en disposición de comprender su explicacion. Durará veinte minutos á lo menos, y todos los Vocales podrán hacer observaciones al opositor. siendo obligación del profesor de Escuela Normal hacérselas sobre la marcha seguida en la explicación.

El opositor contestará á estas observaciones. En las oposiciones á escuelas de niñas se hará además un ejercicio de labores, continuando ante las examinadoras una ya comenzada, y contestando á las observaciones que sobre la misma haga el tribunal.

Art. 10. El Ministerio publicará el reglamento por que han de regirse las oposiciones y los programas de temas para los ejercicios escritos ú orales, cuidando de que éstos se renueven ó modifiquen cada dos años.

Art 11. Para las oposiciones á escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las maestras que tengan título de Normal, superior, elemental ó de párvulos.

Art. 12. Todos los actos de las oposiciones serán públicos; y una vez empezados los ejercicios no podrán suspenderse en los días laborables consecutivos, á no ser en los casos en que sea notoriamente imposible la reunión de la mayoría de los Jueces.

Art. 13. El Tribunal se reunirá el mis. mo día que terminen las oposiciones, ó al siguiente inmediato para la calificación definitiva de los opositores, y declarará el orden de mérito que los aprobados deben ocupar en lista. Inmediatamente, los opositores aprobados elegirán entre las escuelas vacantes, ejerciendo este derecho por el orden con que hayan sido calificados. En el caso de que alguno ó algunos de los opositores no estuvieren presentes ni legalmente representados en el acto de elegir escuelas, se entenderá que se conforman con aquella que el Tribunal les designe.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente deereto.

Disposiciones transitorias.

Primera. Mientras no se consígne en los presupuestes generales del Estado la cantidad necesaria para el pago de dietas á los Tribunales de oposición á escuelas públicas, se nombrará para el cargo de Jueces á los que tengan su residencia en la capiial del distrito universitario. La Inspección, sin embargo, si las conveniencias del servicio lo aconsejan, podrá nombrar para dicho cargo al Inspector de cualquiera de las provincias correspondientes al distrito.

Segunda. El presente decreto regirá para todas las oposiciones que no hayan sido anuuciadas á la fecha de su publicación en la *Gaceta.*

Tercera. Las oposiciones para proveer las escuelas vacantes en esta Corte se celebrarán por esta vez en el próximo mes de Enero.

Cuarta. Interin se publican el reglamento para la ejecución de este decreto y los programas de temas para los ejercicios escritos y orales, los Tribunales redactarán los que hayan de servir para los ejercicios, y en cuanto se refiere á la constitución y modo de funcionar dichos Tribunales, se observarán las disposiciones vigentes no derogadas expresamente por este decreto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, josé Canalejas y Méndez.

(*Gaceta del 4 de Noviembre.*)

SECCIÓN DOCTRINAL.

CORTAR POR LO SANO.

Según dicho de un célebre orador, ningún pueblo tiene otro gobierno que el que merece»; y nosotros añadimos; á ninguna clase social se le guardan otras consideraciones que las que reclama *su fuerza moral ó su fuerza material.*

En efecto, cuando la política lo invade todo, sin que apenas haya tiempo de tratar lo meramente esencial; cuando por todas partes se piden reformas administrativas, políticas y jurídicas; cuando la estabilidad de los gobiernos se asemeja á la veleta expuesta á la acción de los vientos: cuando, en fin, creemos no reina el mayor concierto en nuestro modo de ser, parecería lógico pensar *seriamente* en sí la educación es ó no sea especie de punto de apoyo que, cual el que pedía Arquimides para fijar su célebre palanca, pueda servir de sostén para

dar impulso á la vida de los pueblos, ya que en teoría todos los verdaderamente pensadores parecen conformar en que sí. ¿No vemos, además, que las naciones más civilizadas son las que también más impulso dan á la educación popular, y esto en un siglo esencialmente positivista? ¿No nos euseña esto, siquiera, que si su mayor ó menor desarrollo no influyese en su mayor ó menor bienestar, desde luego no invertirían tantos capitales para proporcionarle incremento? Pues si esto es una verdad palmaria, que todos sabemos, ¿cuáles son las causas de que sus mentores en España sean como los hijos desheredados de la patria? Algunas pudiéramos citar en contestación á esta pregunta; pero como sólo una ha de darnos la clave para nuestro objeto, omitiremos las demás por innecesarias. ¿Y cuál es esta? se me dira. Con profundo dolor de mi corazón voy á exponerla. La causa primordial de cuantas desgracias nos aquejan, todos la sabeis; es nuestra apatía, nuestra indiferencia, nuestra poca unión. ¿De qué sirven esas quejas aisladas que diariamente se formulan, si apenas las escuchan las autoridades respectivas? ¿Para qué nos dice la Historia y los hechos que de contínuo observamos, que «la unión es la fuerza». si no hacemos más que pronunciar la frase practicando después lo contrario de lo que decimos? ¿No se ha elevado á las Cortes una instancia en demanda del justo aumento de sueldo, la cual ha debido ser firmada por todos los maestros públicos y encargada su defensa á uno de los diputados? ¿Y no podíamos formular otra que no dejase de firmarla ni un solo maestro de España, recomendándola á uno que se mostrase adalid constante é infatigable hasta ver conseguidos nuestros deseos? Creo que una medida de esta naturaleza daria resultados más positivos que las quejas que todos los días vemos en los periódicos. Y á propósito de nuestra poca unión; ¡cuanta falta nos hacía ahora que un maestro dc primera enseñanza fuese diputado á Córtes; y habiendo tenido la ocasión propicia de conseguirlo por los votos de acumulación, nos la hemos dejado escapar Fundadas, fundadísimas son nuestras amargas quejas; pero gran parte de la culpa de cuanto nos sucede la tenemos uosotros.

Unámonos, pues, todos, absolutamente todos, y hagamos que nuestras justas quejas resuenen en los ámbitos de los poderes públicos; pues de otra manera nunca hemos de conseguir más que paliativos para nuestras dolencias. Motivos muy poderosos tenemos para obrar en otra forma, puesto que nuestra dignidad profesional se ve ajada injustamente; pero creemos que nuestra misión de educadores (por más que antes que maestros somos hombres) nos aconseja debemos hacer uso, por primera intención, de los medios más prudentes que encontremos á nuestro alcance; y si con esto no consiguiéramos nada, entonces podríamos emplear otros que estén más en armonía con el proceder que con nosotros se sigue; pues según nuestro humilde entender, como decíamos al principiar este desaliñado escrito, si «ningún pueblo tiene otro gobierno que el que se merece», á ninguna clase social se le guardan otras consideraciones que las que reclama *su fuerza moral ó su fuerza material.*

D. L. G.

(*La Asociación.*)

NOTICIAS GENERALES.

El premio otorgado á la Sra. Bataller por servicios extraordinarios, que no sabemos quiénes los conocen, se nos dice que fué concedido á propuesta de la Junta local del pueblo, informando después favorablemente varios centros.

Lo que no aparece todavía claro, pues nadie quiere cargar con el mochuelo, es quien propuso las MIL pesetas. El Ministerio no ha sido; el Consejo de Instrucción pública tampoco; la Inspección general, menos. ¿Quién será?

Dice nuestro apreciable colega *La Educación*:

«*El Riojano*, de Logroño, pide un poco de compasión para los Maestros de aquella provincia, á los representantes de la misma.

De eso á pedir peras á Sagasta, no hay ninguna diferencia.

Si los Maestros fuesen Cassolas, ya serían más atendidos.

Es una desdicha. Gobiernos liberales en el poder, Maestros muertos de hambre.

Y lo peor es que lo mismo sucede cuando no son liberales los gobiernos.

Esto no tendrá arreglo mientras los Maestros no ciñan sable.

Está visto.»

Leemos en *La Verdad*, de Madrid:

«El Sr. Ollero ha sido rehabilitado en sus derechos de Maestro de Escuela pública pudiendo en su virtud solicitar por traslado Escuelas elementales con 2.000 pesetas, como la que vino desempeñando en Valencia durante muchos años, y por ascenso las elementales de Madrid.

Así entendemos nosotros el reconocimiento y reserva de derechos. Si no, hay tal reconocimiento. Nos parece justísima la concesión y felicitamos por ella al interesado.

Y que sirva de precedente para hacer iguales concesiones á todo el que lleve diez años de servicios: si *derecho* se tiene al ascenso al cesar en una Escuela, debe reservársele ese derecho y no hacer las cosas á medias.»

Dice *La Verdad*:

«De inocente, y muy inocente, pudieran calificarse todos los trabajos escritos que en forma de instancia se vienen haciendo para recabar de las Cortes aumento de sueldo en favor de las Maestras.

Y si no, que se lo pregunten al Sr. Ollero. Este podrá decir que firmas de Maestras recogió, ni que instancias presentó, para conseguir la nivelación de sueldos con el de los Maestros.

Porque ¿quien duda que todo el Megisterio quiere y está interesado en dicho aumento?

El camino de las instancias y de la firmas es engorroso, costoso, dilatorio é ineficaz.

Todo lo que no sea trabajar *personalmente* con Diputados y Senadores á propósito para ello, y personalmente también preparar el terreno en debida forma, sin instancias ni cosa que se le parezca, y si en todo caso por una comisión exprofeso, como si no.

Al tiempo.

¡Pues no hay pocos papelotes de esta clase en Fomento y en las Cortes archivados en el rincón del olvido!

La experiencia es madre de la ciencia.»

Conformes, caro colega, enteramente conformes.

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 17 DE NOVIEMBRE DE 1888.

TRIBUNAL Á OPOSICIONES
Á MAGISTERIOS DE NIÑOS Y NIÑAS.

Los ejercicios de oposiciones para la provisión de escuelas de niños y de niñas tendrán lugar en las Escuelas normales respectivas, dándose principio á los de las escuelas de niños el miércoles 21 del corriente, á las 8 y media horas de la mañana.

Se anunciará debidamente el día y hora en que hayan de tener principio los ejercicios de oposición a escuelas de niñas.

Palma 16 de Noviembre de 1888.

El Secretario,
TOMÁS FORTEZA.

NUEVO DECRETO
SOBRE OPOSICIONES.

Se habrán enterado ya nuestros comprofesores del R. decreto sobre ingreso y ascenso en el Profesorado oficial de 1.ª enseñanza, inserto en la sección correspondiente, el cual notablemente modifica el Reglamen-

to actual de oposiciones; por cuyo motivo creemos del caso formular algunas observaciones sobre dicha disposición.

Desde luego debemos consignar que este reciente documento oficial, á diferencia de otros de su índole, tiene algo digno de aplauso; pero no en la medida que lo consideran algunos de nuestros apreciables colegas del continente.

Así es que creemos oportuno emitir algunas consideraciones sobre el particular, sin perjuicio de ampliarlas cuando dispongamos de más tiempo y espacio; pues creemos es un deber sagrado de la prensa profesional emitir ingénuamente su parecer sobre un documento oficial de la importancia del que nos ocupa en este momento.

Lo que más resalta en dicho documento, lo de mayor valía, en nuestro concepto, es el buen deseo marcadísimo del Sr. Ministro de aminorar los terrib'es efectos de *eso* que tiempo ha viene llamándose oposiciones; por lo cual, bien merece S. E. un voto de gracias. Se las damos igualmente y muy expresivas, por haber librado á nuestra querida provincia de acudir dos veces al año en peregrinación á la capital del Distrito, para alcanzar lo que de derecho nos corresponde.

En nuestro concepto no habría necesidad de tanto aparato, ni de tanta precaución, ni mucho menos de que nadie saliera de su provincia, con solo aceptar las bases que tuvimos el gusto de insertar en el número anterior de este semanario. De todos modos consideramos semejante medida muy á propósito para producir quebrantos y disgustos, sobre todo á las maestras, que no son fáciles de calcular en este momento.

Digno de aplauso es sin duda el habernos sacado de las garras de los intrusos, pero es de temer que caigamos ahora en manos de la ciencia, de la cual posible es que no salgamos muy bien librados. Porque si hemos de hablar claro y decir las cosas por su nombre, debemos consignar que los maestros, como que rozan constantemente con niños, cometen á vsces alguna niñería y tratan con harta frecuencia de cosas pequeñas; así es que tememos que los señores Catedráticos no estén á demasiada altura para descubrir y aquilatar debidamente esos juguetes, esas nimiedades que suelen constituir todo el mérito de muchos métodos y procedimieutos. Hubiéramos preferido á esas eminencias centíficas, maestros dotados de recto criterio y encanecidos en la enseñanza.

Tampoco podemos aplaudir los nombramientos de jueces por parte de la Dirección General, pues consideramos que tiene ya actualmente tarea bastante donde ejercitar toda su actividad.

En cuanto á los ejercicios, echamos de menos los trabajos caligráficos y los de lectura, los cuales son y han sido siempre la base del Maestro de 1.ª enseñanza.

La facultad que se concede á los señores jueces del Tribunal de dirigir preguntas y observaciones á los opositores, puede muy bien dar lugar á grandes abusos y á no pocos disgustos con todos sus efectos. Mucho mejor nos parecería un ejercicio de discusión entre los mismos opositores mediante las correspondientes trincas.

Para terminar debemos dirigir una súplica al Sr. Ministro, á quien conocemos los mejores deseos de acertar y toda la suma de conocimientos para conseguirlo; y es que, al confeccionar las disposiciones sobre 1.ª Enseñanza, se sirva tener en cuenta que, así como cada árbol requiere un terreno y un clima apropiado para su desarrollo, el de la enseñanza primaria tiene sus raices en la prensa profesional, fuera de la cual dificilmente se hallará aquella suma de experiencia y criterio práctico, tan necesarios para el debido acierto.

Palma.—Imp. de B. Rotger.